Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-1590
Expediente Programa de Cumplimiento:	F-112-2020.
Resolución que aprueba el PdC:	3 / 2023.
Fecha Resolución:	23-01-2023.
Unidad Fiscalizable:	FRUSAN - SAN BERNARDO.
Titular:	FRUTERA SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA.
Instructor:	JORGE FRANCO ZÚÑIGA VELÁSQUEZ.
Fecha Validación:	09-02-2023 15:54:48

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: FRUSAN - SAN BERNARDO.
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Riles.
Rol Programa de Cumplimiento: F-112-2020.
Resolución que aprueba el PdC: 3 / 2023.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 09-02-2023.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 09-02-2023.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 26-01-2023.
Fecha de Termino: 23-02-2023.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), correspondiente a los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla Nº 3 del Anexo de la presente Resolución:

- En los meses de enero, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N°2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°116/2018.

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficiales o subterráneas, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen usos de estas aguas, o la perdida de uno o mas servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores.
• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:
En este caso se elimina la descarga tanto a las aguas subterráneas como superficiales, ya que se eliminaran mediante un tercero autorizado.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-DS46 2002
Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.

-Resolución Exenta N°93 2014
Dicta e instruye normas de carácter general sobre procedimientos de caracterización, medición, y control de residuos industriales líquidos.

-Resolución Exenta SISS N° 4928 2012
Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta superintendencia.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N°2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°116/2018.
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	09-02-2023
Costos Estimados	$ 0
Medios de Verificación	En relación con los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.
Comentarios	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Identificador	2
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	23-02-2023
Costos Estimados	$ 0
Medios de Verificación	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC

Comentarios	i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Identificador	3
Acción	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	16-02-2023
Costos Estimados	$ 1.225.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se presentará: - -Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. -Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación
Comentarios	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la “no descarga” o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo. Cabe destacar que se implementó un sistema de retiro temporal de la totalidad de RILes generados por el establecimiento por medio de trasportistas autorizados hacia disposición final, por tanto, actualmente no se realiza descarga al cuerpo receptor. Esta acción se fundamenta en la imposibilidad de descargar a aguas subterráneas, ya que tal como se explica en el informe de efectos, el contenido de sulfatos y cloruros del agua entregada por la sanitaria (Aguas Andinas), que se utiliza como insumo en el proceso, supera los valores establecidos en el D.S. 46/2002. Adicionalmente, tampoco es factible descargar a aguas superficiales, dado que la única opción costo eficiente para la empresa sería la utilización de canales cercanos, sin embargo, la Asociación de canalistas no aprobó la solicitud realizada. Por lo tanto, se descartó la posibilidad de tramitar una modificación de la RPM para descargar mediante D.S. 90/2000. De este modo, la única alternativa factible es el retiro de RILES para su disposición a través de proveedores acreditados, considerando que se trata de volúmenes acotados (2 camiones a la semana en período de mayor producción). Por lo tanto, esta medida se implementará cumpliendo cabalmente con la normativa y se acompañarán los medios de verificación correspondientes.

N° Identificador	4
Acción	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado
Fecha de Inicio	26-01-2023

Fecha de Término	23-02-2023
Costos Estimados	$ 20.000.000
Medios de Verificación	-Contrato para retiro de RILES por medio de proveedor con autorización sanitaria. -Registros que contengan fecha, cantidad (volumen), N° de guía de despacho y firma del responsable del registro de los RILes enviados a disposición. -Registro fotográfico fechado y georreferenciado del lugar de almacenamiento de los residuos previo a la disposición y/o entrega de ellos al tercero proveedor autorizado.
Comentarios	El plazo de ejecución de esta acción “no aplica” debido a que esta acción se encuentra actualmente en ejecución.

N° Identificador	5
Acción	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	23-02-2023
Costos Estimados	$ 3.000.000
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará: (i) Comprobante de ingreso de Consulta de Pertenencia al sistema e-Pertinencia del SEA. (ii) Resolución SEA donde se pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia.
Comentarios	Se solicitará un pronunciamiento del SEA, mediante una Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, con respecto a reemplazar la descarga de efluentes líquidos a aguas subterráneas (sujeto a D.S. 46), según lo establecido en RCA 300/2013, por el retiro de los RILES para tratamiento y disposición mediante terceros, que cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes. En este contexto, se planteará que se trata de un cambio que no es de consideración, dado que el volumen de RILES a retirar es acotado (2 camiones a la semana en período de mayor producción), y por las razones de fondo expuestas en la acción siguiente. El plazo de ejecución considerado para esta acción no considera los plazos de la Administración para pronunciarse sobre la solicitud. Se contemplan como posibles impedimentos: 1)No respuesta del SEA 2)Resuelva ingreso obligatorio al SEIA Acciones alternativas, según sea el caso 1)Informar a la SMA en el plazo de 5 días antes del vencimiento del plazo del PdC la circunstancia de encontrarse pendiente la resolución. 2)Para el caso de que el SEA resuelva que la disposición implica un cambio de consideración: Se ingresará al SEIA en el modo que determine el SEA para el efecto, estableciendo un plazo de 3 meses para el ingreso.

3.2 Hecho 2

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla Nº 4 de la presente Resolución:

a) En el mes de diciembre de 2018: Aluminio, arsénico, benceno, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo hexavalente, fluoruro, hierro disuelto, manganeso, mercurio, molibdeno, N-Nitrato+N-Nitrato, níquel, pentaclorofenol, plomo, selenio, sulfato, sulfuro, tetracloroeteno, tolueno, triclorometano, xileno, zinc.

b) En los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2018 y en los meses de enero, febrero, maro y mayo de 2019: Aceites y Grasas.

c) En el mes de diciembre de 2019: Hierro disuelto
-En el mes de febrero de 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: N-Nitrato+N-Nitrato.

d) En los meses de febrero y mayo de 2018, abril, noviembre y diciembre de 2019, y febrero de 2020: Ph.

e) En los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: sulfato.

3.2.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.2.2. Metas

Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.

3.2.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficiales o subterráneas, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:
En este caso se elimina la descarga tanto a las aguas subterráneas como superficiales, ya que se eliminaran mediante un tercero autorizado.

3.2.4. Normativas Pertinentes

-DS46 2002
Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.

-Resolución Exenta N°93 2014
Dicta e instruye normas de carácter general sobre procedimientos de caracterización, medición, y control de residuos industriales líquidos.

-Resolución Exenta SISS N° 4928 2012
Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta superintendencia.

3.2.5. Acciones

N° Identificador	6
Acción	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	16-02-2023
Costos Estimados	$ 1.225.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se presentará: - -Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. -Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.

Comentarios	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la “no descarga” o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo. Cabe destacar que se implementó un sistema de retiro temporal de la totalidad de RILes generados por el establecimiento por medio de trasportistas autorizados hacia disposición final, por tanto, actualmente no se realiza descarga al cuerpo receptor. Esta acción se fundamenta en la imposibilidad de descargar a aguas subterráneas, ya que tal como se explica en el informe de efectos, el contenido de sulfatos y cloruros del agua entregada por la sanitaria (Aguas Andinas), que se utiliza como insumo en el proceso, supera los valores establecidos en el D.S. 46/2002. Adicionalmente, tampoco es factible descargar a aguas superficiales, dado que la única opción costo eficiente para la empresa sería la utilización de canales cercanos, sin embargo, la Asociación de canalistas no aprobó la solicitud realizada. Por lo tanto, se descartó la posibilidad de tramitar una modificación de la RPM para descargar mediante D.S. 90/2000. De este modo, la única alternativa factible es el retiro de RILES para su disposición a través de proveedores acreditados, considerando que se trata de volúmenes acotados (2 camiones a la semana en período de mayor producción). Por lo tanto, esta medida se implementará cumpliendo cabalmente con la normativa y se acompañarán los medios de verificación correspondientes.

N° Identificador	7
Acción	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	23-02-2023
Costos Estimados	$ 20.000.000
Medios de Verificación	-Contrato para retiro de RILES por medio de proveedor con autorización sanitaria. -Registros que contengan fecha, cantidad (volumen), N° de guía de despacho y firma del responsable del registro de los RILes enviados a disposición. -Registro fotográfico fechado y georreferenciado del lugar de almacenamiento de los residuos previo a la disposición y/o entrega de ellos al tercero proveedor autorizado.
Comentarios	El plazo de ejecución de esta acción “no aplica” debido a que esta acción se encuentra actualmente en ejecución.

N° Identificador	8
Acción	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	23-02-2023
Costos Estimados	$ 3.000.000
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará: (i) Comprobante de ingreso de Consulta de Pertenencia al sistema e-Pertinencia del SEA. (ii) Resolución SEA donde se pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia.

Comentarios	Se solicitará un pronunciamiento del SEA, mediante una Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, con respecto a reemplazar la descarga de efluentes líquidos a aguas subterráneas (sujeto a D.S. 46), según lo establecido en RCA 300/2013, por el retiro de los RILES para tratamiento y disposición mediante terceros, que cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes. En este contexto, se planteará que se trata de un cambio que no es de consideración, dado que el volumen de RILES a retirar es acotado (2 camiones a la semana en período de mayor producción), y por las razones de fondo expuestas en la acción siguiente. El plazo de ejecución considerado para esta acción no considera los plazos de la Administración para pronunciarse sobre la solicitud. Se contemplan como posibles impedimentos: 1)No respuesta del SEA 2)Resuelva ingreso obligatorio al SEIA Acciones alternativas, según sea el caso 1)Informar a la SMA en el plazo de 5 días antes del vencimiento del plazo del PdC la circunstancia de encontrarse pendiente la resolución. 2)Para el caso de que el SEA resuelva que la disposición implica un cambio de consideración: Se ingresará al SEIA en el modo que determine el SEA para el efecto, estableciendo un plazo de 3 meses para el ingreso.

3.3 Hecho 3

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla Nº 5 del Anexo de la presente Resolución:

a) Caudal: en los meses de: abril, junio y diciembre de 2018; en los meses enero, febrero, marzo, mayo, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019; en los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

b) pH: en los meses de marzo, abril, junio y diciembre de 2018; en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019; en los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2020

3.3.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.3.2. Metas

Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.

3.3.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficiales o subterráneas, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres
• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:
En este caso se elimina la descarga tanto a las aguas subterráneas como superficiales, ya que se eliminaran mediante un tercero autorizado.

3.3.4. Normativas Pertinentes

-DS46 2002

Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.

-Resolución Exenta SISS N° 4928 2012

Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta superintendencia.

3.3.5. Acciones

N° Identificador	9
Acción	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	16-02-2023
Costos Estimados	$ 1.225.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se presentará: - -Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. -Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.
Comentarios	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la “no descarga” o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo. Cabe destacar que se implementó un sistema de retiro temporal de la totalidad de RILes generados por el establecimiento por medio de trasportistas autorizados hacia disposición final, por tanto, actualmente no se realiza descarga al cuerpo receptor. Esta acción se fundamenta en la imposibilidad de descargar a aguas subterráneas, ya que tal como se explica en el informe de efectos, el contenido de sulfatos y cloruros del agua entregada por la sanitaria (Aguas Andinas), que se utiliza como insumo en el proceso, supera los valores establecidos en el D.S. 46/2002. Adicionalmente, tampoco es factible descargar a aguas superficiales, dado que la única opción costo eficiente para la empresa sería la utilización de canales cercanos, sin embargo, la Asociación de canalistas no aprobó la solicitud realizada. Por lo tanto, se descartó la posibilidad de tramitar una modificación de la RPM para descargar mediante D.S. 90/2000. De este modo, la única alternativa factible es el retiro de RILES para su disposición a través de proveedores acreditados, considerando que se trata de volúmenes acotados (2 camiones a la semana en período de mayor producción). Por lo tanto, esta medida se implementará cumpliendo cabalmente con la normativa y se acompañarán los medios de verificación correspondientes.

N° Identificador	10
Acción	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	23-02-2023
Costos Estimados	$ 20.000.000

Medios de Verificación	-Contrato para retiro de RILES por medio de proveedor con autorización sanitaria. -Registros que contengan fecha, cantidad (volumen), N° de guía de despacho y firma del responsable del registro de los RILes enviados a disposición. -Registro fotográfico fechado y georreferenciado del lugar de almacenamiento de los residuos previo a la disposición y/o entrega de ellos al tercero proveedor autorizado.
Comentarios	El plazo de ejecución de esta acción “no aplica” debido a que esta acción se encuentra actualmente en ejecución.

N° Identificador	11
Acción	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	23-02-2023
Costos Estimados	$ 3.000.000
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará: (i) Comprobante de ingreso de Consulta de Pertenencia al sistema e-Pertinencia del SEA. (ii) Resolución SEA donde se pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia.
Comentarios	Se solicitará un pronunciamiento del SEA, mediante una Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, con respecto a reemplazar la descarga de efluentes líquidos a aguas subterráneas (sujeto a D.S. 46), según lo establecido en RCA 300/2013, por el retiro de los RILES para tratamiento y disposición mediante terceros, que cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes. En este contexto, se planteará que se trata de un cambio que no es de consideración, dado que el volumen de RILES a retirar es acotado (2 camiones a la semana en período de mayor producción), y por las razones de fondo expuestas en la acción siguiente. El plazo de ejecución considerado para esta acción no considera los plazos de la Administración para pronunciarse sobre la solicitud. Se contemplan como posibles impedimentos: 1)No respuesta del SEA 2)Resuelva ingreso obligatorio al SEIA Acciones alternativas, según sea el caso 1)Informar a la SMA en el plazo de 5 días antes del vencimiento del plazo del PdC la circunstancia de encontrarse pendiente la resolución. 2)Para el caso de que el SEA resuelva que la disposición implica un cambio de consideración: Se ingresará al SEIA en el modo que determine el SEA para el efecto, estableciendo un plazo de 3 meses para el ingreso.

3.4 Hecho 4

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN:

El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 6 de la presente Resolución:

a) Aceites y Grasas: en el mes de diciembre de 2018

b) Cadmio: en los meses de abril y junio del 2018.

c) Cloruros: en los meses de abril, mayo y junio de 2018.

d) Sulfato: en los meses de marzo, mayo y junio de 2018.

3.4.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.4.2. Metas

Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.

3.4.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficiales o subterráneas, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres
• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:
En este caso se elimina la descarga tanto a las aguas subterráneas como superficiales, ya que se eliminaran mediante un tercero autorizado.

3.4.4. Normativas Pertinentes

-DS46 2002
Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.

3.4.5. Acciones

N° Identificador	12
Acción	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	16-02-2023
Costos Estimados	$ 1.225.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se presentará: - -Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. -Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación
Comentarios	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la “no descarga” o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo. Cabe destacar que se implementó un sistema de retiro temporal de la totalidad de RILes generados por el establecimiento por medio de trasportistas autorizados hacia disposición final, por tanto, actualmente no se realiza descarga al cuerpo receptor. Esta acción se fundamenta en la imposibilidad de descargar a aguas subterráneas, ya que tal como se explica en el informe de efectos, el contenido de sulfatos y cloruros del agua entregada por la sanitaria (Aguas Andinas), que se utiliza como insumo en el proceso, supera los valores establecidos en el D.S. 46/2002. Adicionalmente, tampoco es factible descargar a aguas superficiales, dado que la única opción costo eficiente para la empresa sería la utilización de canales cercanos, sin embargo, la Asociación de canalistas no aprobó la solicitud realizada. Por lo tanto, se descartó la posibilidad de tramitar una modificación de la RPM para descargar mediante D.S. 90/2000. De este modo, la única alternativa factible es el retiro de RILES para su disposición a través de proveedores acreditados, considerando que se trata de volúmenes acotados (2 camiones a la semana en período de mayor producción). Por lo tanto, esta medida se implementará cumpliendo cabalmente con la normativa y se acompañarán los medios de verificación correspondientes.

N° Identificador	13
Acción	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	23-02-2023
Costos Estimados	$ 20.000.000

Medios de Verificación	-Contrato para retiro de RILES por medio de proveedor con autorización sanitaria. -Registros que contengan fecha, cantidad (volumen), N° de guía de despacho y firma del responsable del registro de los RILes enviados a disposición. -Registro fotográfico fechado y georreferenciado del lugar de almacenamiento de los residuos previo a la disposición y/o entrega de ellos al tercero proveedor autorizado.
Comentarios	El plazo de ejecución de esta acción “no aplica” debido a que esta acción se encuentra actualmente en ejecución.

N° Identificador	14
Acción	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	23-02-2023
Costos Estimados	$ 3.000.000
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará: (i) Comprobante de ingreso de Consulta de Pertenencia al sistema e-Pertinencia del SEA. (ii) Resolución SEA donde se pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia.
Comentarios	Se solicitará un pronunciamiento del SEA, mediante una Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, con respecto a reemplazar la descarga de efluentes líquidos a aguas subterráneas (sujeto a D.S. 46), según lo establecido en RCA 300/2013, por el retiro de los RILES para tratamiento y disposición mediante terceros, que cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes. En este contexto, se planteará que se trata de un cambio que no es de consideración, dado que el volumen de RILES a retirar es acotado (2 camiones a la semana en período de mayor producción), y por las razones de fondo expuestas en la acción siguiente. El plazo de ejecución considerado para esta acción no considera los plazos de la Administración para pronunciarse sobre la solicitud. Se contemplan como posibles impedimentos: 1)No respuesta del SEA 2)Resuelva ingreso obligatorio al SEIA Acciones alternativas, según sea el caso 1)Informar a la SMA en el plazo de 5 días antes del vencimiento del plazo del PdC la circunstancia de encontrarse pendiente la resolución. 2)Para el caso de que el SEA resuelva que la disposición implica un cambio de consideración: Se ingresará al SEIA en el modo que determine el SEA para el efecto, estableciendo un plazo de 3 meses para el ingreso.

3.5 Hecho 5

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 10 del D.S. N° 46/2002, para los parámetros que a continuación se indican durante los períodos que a continuación se señalan y que se detallan en la Tabla N° 7 del Anexo de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el artículo N° 25 del D.S. N° 46/2002:

3.5.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.5.2. Metas

Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.

3.5.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficiales o subterráneas, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres
• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:
En este caso se elimina la descarga tanto a las aguas subterráneas como superficiales, ya que se eliminaran mediante un tercero autorizado.

3.5.4. Normativas Pertinentes

-DS46 2002
Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas

-Resolución Exenta SISS N° 4928 2012
Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta superintendencia.

3.5.5. Acciones

N° Identificador	15
Acción	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	16-02-2023
Costos Estimados	$ 1.225.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se presentará: - -Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. -Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.
Comentarios	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la “no descarga” o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo. Cabe destacar que se implementó un sistema de retiro temporal de la totalidad de RILes generados por el establecimiento por medio de trasportistas autorizados hacia disposición final, por tanto, actualmente no se realiza descarga al cuerpo receptor. Esta acción se fundamenta en la imposibilidad de descargar a aguas subterráneas, ya que tal como se explica en el informe de efectos, el contenido de sulfatos y cloruros del agua entregada por la sanitaria (Aguas Andinas), que se utiliza como insumo en el proceso, supera los valores establecidos en el D.S. 46/2002. Adicionalmente, tampoco es factible descargar a aguas superficiales, dado que la única opción costo eficiente para la empresa sería la utilización de canales cercanos, sin embargo, la Asociación de canalistas no aprobó la solicitud realizada. Por lo tanto, se descartó la posibilidad de tramitar una modificación de la RPM para descargar mediante D.S. 90/2000. De este modo, la única alternativa factible es el retiro de RILES para su disposición a través de proveedores acreditados, considerando que se trata de volúmenes acotados (2 camiones a la semana en período de mayor producción). Por lo tanto, esta medida se implementará cumpliendo cabalmente con la normativa y se acompañarán los medios de verificación correspondientes.

N° Identificador	16
Acción	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	23-02-2023
Costos Estimados	$ 20.000.000
Medios de Verificación	-Contrato para retiro de RILES por medio de proveedor con autorización sanitaria. -Registros que contengan fecha, cantidad (volumen), N° de guía de despacho y firma del responsable del registro de los RILes enviados a disposición. -Registro fotográfico fechado y georreferenciado del lugar de almacenamiento de los residuos previo a la disposición y/o entrega de ellos al tercero proveedor autorizado.

Comentarios	El plazo de ejecución de esta acción “no aplica” debido a que esta acción se encuentra actualmente en ejecución.

N° Identificador	17
Acción	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	23-02-2023
Costos Estimados	$ 3.000.000
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará: (i) Comprobante de ingreso de Consulta de Pertenencia al sistema e-Pertinencia del SEA. (ii) Resolución SEA donde se pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia.
Comentarios	Se solicitará un pronunciamiento del SEA, mediante una Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, con respecto a reemplazar la descarga de efluentes líquidos a aguas subterráneas (sujeto a D.S. 46), según lo establecido en RCA 300/2013, por el retiro de los RILES para tratamiento y disposición mediante terceros, que cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes. En este contexto, se planteará que se trata de un cambio que no es de consideración, dado que el volumen de RILES a retirar es acotado (2 camiones a la semana en período de mayor producción), y por las razones de fondo expuestas en la acción siguiente. El plazo de ejecución considerado para esta acción no considera los plazos de la Administración para pronunciarse sobre la solicitud. Se contemplan como posibles impedimentos: 1)No respuesta del SEA 2)Resuelva ingreso obligatorio al SEIA Acciones alternativas, según sea el caso 1)Informar a la SMA en el plazo de 5 días antes del vencimiento del plazo del PdC la circunstancia de encontrarse pendiente la resolución. 2)Para el caso de que el SEA resuelva que la disposición implica un cambio de consideración: Se ingresará al SEIA en el modo que determine el SEA para el efecto, estableciendo un plazo de 3 meses para el ingreso.

3.6 Hecho 6

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), en los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 8 del Anexo de la presente Resolución:

3.6.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.6.2. Metas

Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.

3.6.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficiales o subterráneas, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres
• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:
En este caso se elimina la descarga tanto a las aguas subterráneas como superficiales, ya que se eliminaran mediante un tercero autorizado.

3.6.4. Normativas Pertinentes

-Resolución Exenta SISS N° 4928 2012
Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta superintendencia.

3.6.5. Acciones

Acción	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	16-02-2023
Costos Estimados	$ 1.225.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se presentará: - -Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. -Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación
Comentarios	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la “no descarga” o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo. Cabe destacar que se implementó un sistema de retiro temporal de la totalidad de RILes generados por el establecimiento por medio de trasportistas autorizados hacia disposición final, por tanto, actualmente no se realiza descarga al cuerpo receptor. Esta acción se fundamenta en la imposibilidad de descargar a aguas subterráneas, ya que tal como se explica en el informe de efectos, el contenido de sulfatos y cloruros del agua entregada por la sanitaria (Aguas Andinas), que se utiliza como insumo en el proceso, supera los valores establecidos en el D.S. 46/2002. Adicionalmente, tampoco es factible descargar a aguas superficiales, dado que la única opción costo eficiente para la empresa sería la utilización de canales cercanos, sin embargo, la Asociación de canalistas no aprobó la solicitud realizada. Por lo tanto, se descartó la posibilidad de tramitar una modificación de la RPM para descargar mediante D.S. 90/2000. De este modo, la única alternativa factible es el retiro de RILES para su disposición a través de proveedores acreditados, considerando que se trata de volúmenes acotados (2 camiones a la semana en período de mayor producción). Por lo tanto, esta medida se implementará cumpliendo cabalmente con la normativa y se acompañarán los medios de verificación correspondientes.

N° Identificador	19
Acción	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	23-02-2023
Costos Estimados	$ 20.000.000
Medios de Verificación	-Contrato para retiro de RILES por medio de proveedor con autorización sanitaria. -Registros que contengan fecha, cantidad (volumen), N° de guía de despacho y firma del responsable del registro de los RILes enviados a disposición. -Registro fotográfico fechado y georreferenciado del lugar de almacenamiento de los residuos previo a la disposición y/o entrega de ellos al tercero proveedor autorizado.
Comentarios	El plazo de ejecución de esta acción “no aplica” debido a que esta acción se encuentra actualmente en ejecución.

N° Identificador	20

Acción	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.
Fecha de Inicio	26-01-2023
Fecha de Término	23-02-2023
Costos Estimados	$ 3.000.000
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará: (i) Comprobante de ingreso de Consulta de Pertenencia al sistema e-Pertinencia del SEA. (ii) Resolución SEA donde se pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia
Comentarios	Se solicitará un pronunciamiento del SEA, mediante una Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, con respecto a reemplazar la descarga de efluentes líquidos a aguas subterráneas (sujeto a D.S. 46), según lo establecido en RCA 300/2013, por el retiro de los RILES para tratamiento y disposición mediante terceros, que cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes. En este contexto, se planteará que se trata de un cambio que no es de consideración, dado que el volumen de RILES a retirar es acotado (2 camiones a la semana en período de mayor producción), y por las razones de fondo expuestas en la acción siguiente. El plazo de ejecución considerado para esta acción no considera los plazos de la Administración para pronunciarse sobre la solicitud. Se contemplan como posibles impedimentos: 1)No respuesta del SEA 2)Resuelva ingreso obligatorio al SEIA Acciones alternativas, según sea el caso 1)Informar a la SMA en el plazo de 5 días antes del vencimiento del plazo del PdC la circunstancia de encontrarse pendiente la resolución. 2)Para el caso de que el SEA resuelva que la disposición implica un cambio de consideración: Se ingresará al SEIA en el modo que determine el SEA para el efecto, estableciendo un plazo de 3 meses para el ingreso.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respeto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2023	
	Ene	Feb
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
R		

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de riles, por lo que los elementos excluídos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular FRUTERA SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol F-112-2020, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2023, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.

Fecha de validación: 09-02-2023 15:54:48